

EL BOLETIN DE CEBÚ.

SUPLEMENTO.



AÑO IX.

JUÉVES 18 DE ENERO DE 1894.

NÚM.º 5.

CORREOS.

Nos permitimos llamar la atencion de los tribunales municipales de reciente institucion acerca del importante anuncio oficial publicado en nuestro numero del martes.

El General Gobernador P. M. de Cebú cuyo celo por el adelanto de cuantos servicios públicos afectan á estas Provincias es harto notorio, abre un concurso para la provision de veinte plazas de conductores montados, dotadas con el haber mensual de 16 pesos

Nadie que tenga «las mas triviales nociones de sentido comun» puede poner en duda lo benéfico de una reforma por la que tanto y tanto hemos clamado; reforma que implica un marcado adelanto en la administracion de los servicios del interior y que revela, por si sola, las grandes mejoras de que es susceptible en su ordenado desarrollo, el Real Decreto de 19 de Mayo último.

La Provincia de Cebú es deudora al digno General Sr. Junquera de un voto de sinceras gracias por reforma que de modo tan concluyente revela su ingenito deseo de civilizacion y de adelanto; y al triunfo de idea, objeto de felicitacion y aplauso por parte de los habitantes de la Isla debemos contribuir todos, los unos, proporcionando al Sr. Junquera personal apto para la provision de las plazas que se sacan á concurso y los otros, indicando y exponiendo á la consideracion de tan celoso gobernante las cuestiones todas de detalle que puedan, resueltas en conjunto, llevarnos á lo que tanto y tanto se desea: á la organizacion verdad del hoy por hoy desdichado servicio de correos del interior.

MAS SOBRE LA REDENCION. (1)

CONSIDERACIONES GENERALES.

I

«En Junio 1890, el autor de estos apuntes, Secretario interino, á la sazón, del Ayuntamiento de Cebú, escribió en *El Boletín de la*

localidad un serie de artículos, en forma de mociones, objeto mas tarde, unas, de discusion, dentro del Municipio, y otras, de debate particular entre los individuos que formaban parte del Ayuntamiento.

Han cambiado mucho las cosas desde 1890 á la fecha, de tal modo que bien puede asegurarse que hoy algunas de las ideas en principio sostenidas carecen de consistente base ante los mas rudimentarios principios de la práctica.

Pero no basta esta circunstancia para que hagamos de las principales ideas en 1890 mantenidas un ligero extracto, si no con la exigencia de que en definitiva prevalezcan, pues cuestion es esta que solo las circunstancias y el tiempo han de resolver, con el fin de que se tengan presentes para el efecto de depurar su trascendencia y alcance dentro del moderno organismo á que intentaban angranarse.

II

La primera de las mociones defendidas por el autor de estos apuntes en *El Boletín de Cebú*, estaba redactada en los siguientes términos.

«EXCMO. SR.

Los que suscriben:

1.º Considerando que el decreto de 31 de Enero último les faculta para proponer cuantas reformas conceptúen convenientes al fomento de los intereses morales y materiales de la ciudad de Cebú.

2.º Que el servicio de la prestacion personal tal y como hoy está organizado no responde á los legítimos fines para que ha sido instituido pues aparte de que no existen elementos personales bastantes, dentro del municipio, para obligar á los polistas á que asistan á los trabajos públicos, no cuenta la corporacion municipal ni con herramientas ni con el material mas preciso para la ejecucion de obras, careciendose en absoluto de la direccion facultativa indispensable si los trabajos han de ser algo mas que una aspiracion de adelanto sin resultados positivos en la práctica:

Proponen al Ilmo. Ayuntamiento se sirva dirigirse en exposicion razonada al Excmo. Sr. Gobernador general, para que, si considera justas las razones expuestas, solicite del Gobierno de S. M. la supresion del servicio de la prestacion personal de Cebú y San Nicolás, estableciendo en sustitucion de la misma el impuesto de un peso sobre cada una de las personas sujetas á dicho impuesto, conforme á las reglas hoy vigentes; que se encargue de la recaudacion el municipio mismo y que su importe total se destine á obras de reconocida utilidad pública dentro del radio municipal, al riego y limpieza,

(1) Tomado de la obra *Administracion municipal de Filipinas—Cebú—1892—Establecimiento tipog. El Boletín de Cebú.*

conservacion y entretenimiento de las calles y paseos públicos de ambas poblaciones. Cebu—etc fecha y firmas.»

Este era el texto literal de la mocion; como parte complementaria que venia á justificar el fondo de la misma se hacia constar que el trabajo del *polista* es sumamente *lento* y en la inmensa mayoria de los casos ineficaz, siendo un hecho al alcance del hombre menos versado en asuntos de esta clase, que diez jornaleros pagados por particular y dirigidos por persona perita en obras hacen mucho mas que cincuenta *polistas*, que trabajan sin estímulo alguno y sin otro fin que el de eludir un compromiso cada dia mas impopular.

La idea se abrió camino y por mas que las circunstancias han variado mucho pues el Ayuntamiento pocos ó muchos, cuenta con recursos para material de obras y con personal bastante para la sencilla direccion de los pequeños trabajos que por ahora puede realizar, al año próximamente de la propuesta se elevó una respetuosa súplica á las oficinas centrales, pidiendo autorizacion para redimir al servicio de la prestacion personal en todo el radio municipal de Cebú tomando como tipo de la redencion el de un peso por cada una de las personas obligadas á prestarlo.

La peticion fué de plano denegada fundándose la Direccion civil en que el reglamento para el servicio de la prestacion vigente prohibe de modo absoluto la redencion, circunstancia que no negamos pero que no implica, dicho sea con todo respeto, una excepcion contraria, en todas aquellas capitales en que existen Ayuntamientos legalmente constituidos, porque, precisamente estamos en un país especial que por leyes especiales tiene durante mucho tiempo que regirse en razon á que no es posible hacer aplicables con *resultados prácticos* á Carolinas, por ejemplo, las disposiciones que regulan el estado social de Bisayas.

No consideramos ni consideraremos nunca aceptable sacrificar á un espíritu de unidad en la legislacion, que respetamos, pero que no responde a la efectividad de mejoras importantes, la accion práctica de fomento de todos aquellos pueblos á quienes el Gobierno supremo ha estimado dignos del organismo municipal de moderna institucion, atendidas circunstancias de cultura, de civilizacion y de adelanto indiscutibles; y por eso, basados en tan fundamentales principios de justicia, entendemos que debe insistirse uno y otro dia en la reforma.»

Han transcurrido cerca de cuatro años desde que escribimos las líneas anteriores y al cabo de ellos, Cebú, Iloilo y parte no pequeña de Luzon piden como recurso supremo y con caracter general, lo que nosotros limitábamos solamente al radio municipal de esta Ciudad.

La reforma se impone y es preciso que á ella se acojan no solo los tribunales municipales, sino los Ayuntamientos de 1890 porque, habiendose privado á estos de recursos que antes se les concedian, es forzoso otorgarles elementos de vida que cubran de

algun modo las obligaciones que se les imponen.

Y estos elementos de vida económica no pueden encontrarse por el pronto mas que en la redencion del servicio de la prestacion personal.

PROYECTO DE REGLAMENTO.

Segun tenemos entendido, el proyecto aprobado por la junta provincial para la redencion de la prestacion en los pueblos de esta provincia que se remite á la aprobacion de la superioridad, poniéndose en vigor provisionalmente para el primer semestre del corriente año, es del tenor siguiente:

«Artículo 1.º Todos los individuos varones desde la edad de 18 á 60 años domiciliados ó residentes en la provincia de Cebú sujetos á la prestacion personal con arreglo á las leyes, quedan obligados á redimir la en metálico á partir del presente año salvo las excepciones que á continuacion se espresan:

1.º Los eclesiásticos, considerándose como tales desde el momento en que hayan recibido órdenes mayores.

2.º Los militares en activo servicio, de todos los cuerpos é institutos del Ejército y armada, cualesquiera que sea su graduacion; no comprendiéndose sin embargo, para el caso, los quintos que se hallen en la reserva.

3.º Los empleados públicos de la Administracion del Estado en cualquiera de sus ramos, los de la Provincial y Municipal, incluso los subalternos de las mismas, que ocupen plazas de plantilla, á que hace referencia el último párrafo del art. 14 del Reglamento orgánico de empleados, teniendo tambien derecho á la exencion los interinos cuyo nombramiento haya sido hecho por autoridad competente, para las clases de aspirantes á oficial en adelante.

4.º Los Capitanes Municipales, Tenientes, titulares y suplentes; los delegados de la principalia, los vocales electivos de la Junta Provincial y los Concejales del Ayuntamiento, durante el tiempo que sirvan sus cargos y el año siguiente al que cesen en ellos.

5.º Los cabezas de barangay en ejercicio y sus auxiliares.

6.º Los maestros de las escuelas de instruccion primaria en activo servicio, aun cuando sean de los llamados sustitutos y ayudantes.

7.º Los espendedores de efectos del Estado.

8.º Los sacristanes, cantores y porteros de las iglesias, Catedral, Parroquiales y Conventos, en el número y proporcion que determinan los presupuestos del Estado.

8.º Los intérpretes y los testigos acompañados de los juzgados de 1.ª instancia.

10. Los jueces de paz y sus secretarios y suplentes.

11. Los agentes municipales de plantilla.

12. Los que se hallen imposibilitados para el trabajo por enfermedad debidamente justificada, entendiéndose como únicamente comprendidos en esta última exencion los imposibilitados totalmente por inutilidad fisica absoluta y que además sean pobres de solemnidad.

nidad, es decir que viven de la caridad pública, justificados ambos extremos en debida forma.

Art. 2.º Se fija por hoy como tipo para la redención de los quince días de la prestación personal, el precio ordinario ó usual del jornal en cada localidad.

Art. 3.º El pago de la cantidad fijada en el artículo anterior se verificará dentro de los tres primeros meses del año, prorrogables por otros tres, ó sea hasta fin de Junio; pero con el recargo del diez por ciento en el segundo trimestre.

Art. 4.º Contra los morosos procederán los Tribunales municipales por la vía de apremio embargando bienes y vendiéndolos en pública subasta y en caso de insolvencia, haciéndolos trabajar doble número de días; es decir, por espacio de treinta.

Art. 5.º Tan pronto como un deudor presente fiador á satisfacción del Tribunal municipal se suspenderá todo procedimiento de apremio.

Art. 6.º Para la recaudación del impuesto de que se trata, los Tribunales Municipales facilitarán á los cabezas de barangay ó recaudadores, recibos talonarios que visados por el capitán municipal los firmarán los cabezas ó recaudadores, debiendo además llevar el timbre municipal, que pisará á la vez en el recibo y su talon.

Art. 7.º Los cabezas ó recaudadores entregarán á cada interesado el recibo talonario correspondiente sin lo cual, ninguno tiene obligación de satisfacer cantidad alguna.

CEBÚ.

ORGANIZACION MUNICIPAL.

(Continuación.) (1)

DALAGUETE.

Tribunal Municipal.

- 1 Capitan D. Ruperto Buenconsejo
- 2 Teniente mayor > Placido Osorio
- 3 Id. de de policia > Gregorio Alsuagro
- 4 Id. de sementera > Clemente Diadican
- 5 Id. de ganados > Leon Mamporque

Suplentes.

- 1 D. Salomon Requima
- 2 > Juan Catalan

Delegados.

- 1 D. Florencio Osorio
- 2 > Felix de la Piedra
- 3 > Juan Doñas
- 4 > Inocencio Mendoza
- 5 > Apolinario Batoctoy
- 6 > Canuto Bajarías
- 7 > Celestino Velarra
- 8 > Juan Madrid
- 9 > Paulino Lerma
- 10 > Pablo Villamejor
- 11 > Vicente Legaspi
- 12 > Evaristo Osorio

DANAO.

Tribunal Municipal.

- 1 Capitan D. Victoriano Buot

(1) Véase el suplemento núm. 4 correspondiente al día 16 del actual.

- 2 Teniente mayor > Agustin Tito
- 3 Id. de policia > Perfecto Batucan
- 4 Id. de sementera > Mariano Baniga
- 5 Id. de ganados > Santiago Jicain

Suplentes.

- 1 D. Alfonso Batucan

- 2 > Victoriano Toledo

Delegados.

- 1 D. Isabelo Duterte
- 2 > Catalino Buot
- 3 > Braulio Gonzalez
- 4 > Filomeno Roble
- 5 > Ignacio Bauzon
- 6 > Iino Capoy
- 7 > Simplicio Pascual
- 8 > Cornelio Manipio
- 9 > Ysaac Ypil
- 10 > Candelario Cuison
- 11 > Valentin Mata
- 12 > Claudio Sagma

DUMANJUC.

Tribunal municipal.

- 1 Capitan D. Januario Vegas
- 2 Teniente mayor > Vicente Segovia
- 3 Id. de policia > Alipio Quirante
- 4 Id. de sementera > Vidal Pacosalem
- 5 Id. de ganados > Miguel Quirante

Suplentes.

- 1 D. Juan Llanos
- 2 > Isac Alvarastiene

Delegados.

- 1 D. Lorenzo Gorro
- 2 > Pedro Sosobrado
- 3 > Cenon Alpuerto
- 4 > Simeon Quirante
- 5 > Juan Patalengrao
- 6 > Sixto Manalili
- 7 > Valeriano Losada
- 8 > José Anifion
- 9 > Juan Melgar
- 10 > Roberto Quirante
- 11 > Antero Melgar
- 12 > Pio Alpuerto

GINATILAN.

Tribunal Municipal.

- 1 Capitan D. Agaton Quiñones
- 2 Teniente mayor > Januario Cabañog
- 3 Id. de policia > Florentino Cadungug
- 4 Id. de sementera > Tomas Ferolin
- 5 Id. de ganados > Cristobal Ondoy

Suplentes.

- 1 D. Procopio Biya
- 2 > Hilarion Nadela

Delegados.

- 1 D. Tito Cinco
- 2 > Luis Cedeño
- 3 > Pedro Tocaó
- 4 > Simeon Ferraren
- 5 > José Pansog
- 6 > José Anito
- 7 > Felix Jimenez
- 8 > Jorge Cadungug
- 9 > Platon Tambayan
- 10 > Potenciano Gomez
- 11 > Victor Ingutan
- 12 > Prudencio Cabañug

LILOAN.

Tribunal municipal.

- 1 Capitan D. Antonio Villamon
- 2 Teniente mayor » Sixto Jumapao
- 3 Id. de policia » Diego Arcelo
- 4 Id. de Sementera » Saturnino Arcelo
- 5 Id. de ganados » Jacinto Delgado

Suplentes.

- 1 D. Telesforo Delgado
- 2 » Cipriano Jumapao

Delegados.

- 1 D. Mamerto Cabatingan
- 2 » Custodio Mendoza
- 3 » Geronimo Mendoza
- 4 » Martin Delgado
- 5 » Miguel Pilapil
- 6 » Rufo Noval
- 7 » Felipe Pilapil
- 8 » Crisanto Mantojac
- 9 » Francisco Mamtos
- 10 » Higino Gue-ong
- 11 » Elias Mendoza
- 12 » Ambrosio Pepito

MALABOYOC.

Tribunal Municipal.

- 1 Capitan D. Silvino Diana
- 2 Teniente mayor » Carlos Rondosis
- 3 Id. de policia » Ciriaco Aleibar
- 4 Id. de sementera » Bonifacio Carrido
- 5 Id. de ganados » Sabino Geope

Suplentes.

- 1 D. Pascual Fuentes
- 2 » Crisanto Ambos

Delegados.

- 1 D. Fernando Sanchez.
- 2 » Leon Durango
- 3 » Leon Fementel
- 4 » Tomás Carredo
- 5 » Julian Jadraque
- 6 » Gregorio Balansag
- 7 » Isidoro Alsola
- 8 » Tiburcio Alsola
- 9 » Moises Cardines
- 10 » Bonifacio Cañido
- 11 » Espiridion Camira
- 12 » Severino Quiñanola

MANDAUE.

Tribunal Municipal.

- 1 Capitan D. Victor Perez
- 2 Teniente mayor » Mariano Mendoza
- 3 Id. de policia » Narciso Gabajug
- 4 Id. de sementera » Jacinto Ceniza
- 5 Id. de ganados » Juan Ceniza

Suplentes.

- 1 D. Jacinto Mayol
- 2 » Miguel Sanchez

Delegados.

- 1 D. Mariano Cabrera
- 2 » Silverio Ceniza
- 3 » Rufino Cortes
- 4 » Juan Mendoza
- 5 » Leoncio Jaime
- 6 » Fabiano Suico
- 7 » Severo Perez
- 8 » Gerónimo Soco
- 9 » Ignacio Ceniza
- 10 » Perfecto Conzon
- 11 » Agustin Cortes
- 12 » Apolinario Mendoza.

MEDELLIN.

Tribunal municipal.

- 1 Capitan D. Victor Tumalac
- 2 Teniente mayor » Melecio Montesclaros.
- 3 Id. de policia » Domingo Cabucos
- 4 Id. de sementera » Faustino Montesor
- 5 Id. de ganados » Eusebio Quejano

Suplentes.

- 1 D. José Escara
- 2 » Agustin Gonzalez

Delegados.

- 1 D. Tiburcio Osabel
- 2 » Mariano Montesclaros
- 3 » Marcos Rubio
- 4 » Pedro Juico
- 5 » Faustino Rostía
- 6 » Marcelino Tumacay
- 7 » José Ancajas
- 8 » Canuto Noynoy
- 9 » Carlos Perez
- 10 » Flores Rozos
- 11 » Victor Tito
- 12 » Vicente Abella

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE EL BOLETIN DE CEBU.

CORRESPONDENCIA.

—Sr. D. José Roa—Cagayan de Misamis—
En 17 del actual remitimos á V. recibos para su cobro por valor de pfs. 73 50, á saber: don J. R.—10 50—D. E. N.—10 50—D. J. M.—10 50—D. V. C. 10 50—D. M. P.—10 50—D. G. de la C.—10 50—D. J. C.—10 50. Total, los pesos 73 50 citados.

—Sr. D. Fabio Beltran—Dumanjug—Cebú—
Por el comisionado del M. D. Cura párroco de ese pueblo hemos remitido á V. las 50 tarjetas doradas que nos encargó.

—Sr. D. Buenaventura Ganzon,—Capitan municipal de Bogotá.—(Cebú)—Nuestro comun amigo Sr. D. Miguel Sanchez ha recogido y pagado las papeletas encargadas por V. y 5 libros de 200 hojas, modelo núm. 3 de los publicados en la Gaceta de 16 de Diciembre último.

—Con la nota de vuelta á la Redaccion hemos recibido los números de este suplemento remitidos á los señores:

—Capitan del tribunal municipal y juez de paz de

MINGLANILLA.

—Secretario del tribunal municipal y profesor de instruccion primaria de

NAGA.

—Profesor de instruccion primaria y juez de paz del

PARDO.

—Cura párroco y teniente mayor del tribunal de

DANAO.

—Cura párroco y teniente mayor de

COMPOSTELA.

—Cura párroco, capitan, teniente mayor y secretario del tribunal municipal de

CARMEN.

—Cura párroco y juez de paz de

CORDOBA.

—Cura párroco, capitan, teniente mayor, juez de paz, profesor de instruccion primaria y secretario del tribunal de

CATMON.

—Quedan anotadas las bajas.